



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/734/2023, de 30 de mayo, por la que se crean los premios a trabajos académicos sobre cooperación internacional para el desarrollo y se establecen sus bases reguladoras.

La Unión Europea cuenta con una política propia en materia de cooperación para el desarrollo, recogida en el Título III del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según el texto resultante del Tratado de Lisboa, que fija en su artículo 208 como metas de esa política, la reducción y erradicación de la pobreza.

El fundamento de nuestra cooperación para el desarrollo se encuentra en la Constitución Española, que en su preámbulo refleja la voluntad de la nación española de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 67.4 que, en su acción exterior, los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, constituye la normativa estatal con rango de ley en esta materia, mientras que la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, tiene por objeto regular el régimen jurídico de la cooperación al desarrollo que promueva o realice la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, incluye en su exposición de motivos que la cooperación al desarrollo no sólo es una exigencia ética y un acto de solidaridad, sino que también constituye una necesidad ineludible e insoslayable si se quiere afrontar el enorme desafío de acabar con el doble flagelo de la pobreza y de la desigualdad. Al mismo tiempo, en un mundo donde tanto las amenazas como las oportunidades están interconectadas, la cooperación al desarrollo no sólo es un imperativo moral, sino también una inversión en la prosperidad compartida, en la seguridad colectiva y en el futuro común. La integración mundial está dando lugar a una interconexión cada vez más profunda, como bien se puede observar en el creciente proceso de globalización de los problemas, en las presiones demográficas y migratorias, en el deterioro ambiental, en los conflictos interétnicos y en la expansión de las epidemias.

Dicha ley establece en su artículo 11 las modalidades en las que se articula la política de cooperación para el desarrollo de Castilla y León entre las que se encuentran tanto la educación y sensibilización social para el desarrollo, como la formación e investigación

para el desarrollo. Entendiendo investigación para el desarrollo como el estudio de las desigualdades, sus causas y soluciones, la producción de conocimientos en este ámbito a través de apoyo a líneas de investigación que formulen propuestas sobre la eficacia de la cooperación descentralizada, y el intercambio de conocimientos y recursos humanos mediante la transferencia de tecnología con el fin de fortalecer y abrir nuevas vías para la cooperación; y entendiendo la educación para el desarrollo como el proceso dinámico, interactivo y participativo orientado a lograr la implicación de la sociedad castellana y leonesa, mediante el análisis crítico, en la defensa de los derechos humanos, la incorporación de valores propios de este ámbito de actuación y un cambio de actitudes y comportamiento en las personas que les lleve a un compromiso activo para la acción participativa y transformadora.

Asimismo, se entenderá por sensibilización social para el desarrollo el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión, y concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, las causas y consecuencias de los problemas vinculados al desarrollo desigual que afectan tanto a unos países como a otros, y todas las cuestiones relacionadas con la cooperación para el desarrollo.

El IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026, aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de abril de 2023, establece como línea estratégica de la modalidad de Educación Transformadora y para la Ciudadanía Global (ETCG), la creación de premios destinados a trabajos de investigación elaborados por personas interesadas en profundizar en las temáticas específicas de cooperación internacional y en ETCG, así como la elaboración de informes, estudios e investigaciones que analicen diferentes aspectos de la gestión de la cooperación y sus metodologías de trabajo.

Para el desarrollo de esta línea de acción se aprobó, mediante Orden TRA/888/2021, de 13 de julio, la creación de los premios a trabajos académicos sobre cooperación al desarrollo y se establecieron sus bases reguladoras. Visto el desarrollo de la convocatoria efectuada, se considera necesario la modificación de su articulado para adaptarlo a las diferentes modalidades, así como para mejorar los criterios y el proceso de selección. Para ello se ha utilizado la solución más adecuada posible, elaborando un texto normativo único, coherente y claro, jurídicamente seguro y comprensible para la ciudadanía

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

En el ejercicio de estas funciones, se considera conveniente fomentar la investigación en materia de cooperación internacional para el desarrollo así como la difusión de esas investigaciones y la educación para el desarrollo como el proceso dinámico, interactivo y participativo, orientado a lograr la implicación de la sociedad castellana y leonesa, mediante el análisis crítico, en la defensa de los derechos humanos, la incorporación de valores propios de este ámbito de actuación y un cambio de actitudes y comportamiento

en las personas que les lleve a un compromiso activo para la acción participativa y transformadora, en todos los niveles de educación superior reconocidos por la Unión Europea e impartidos en centros de enseñanza de Castilla y León, mediante la concesión de premios a trabajos académicos de fin de ciclo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y mediante Orden de 6 de marzo de 2023 de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2023-2026, que recoge de manera expresa esta línea de subvención.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y demás normativa de aplicación, y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto crear los premios a proyectos de fin de ciclo (FP Grado Superior), trabajos fin de grado (TFG), trabajos fin de master (TFM), así como a las tesis doctorales, presentados y defendidos en los centros docentes y en las universidades de Castilla y León que traten temas propios de la cooperación internacional, y establecer sus bases reguladoras.

2. La finalidad es apoyar la reflexión, la investigación y la innovación en el ámbito de la educación superior, fomentando la producción y el intercambio de conocimientos con el fin de fortalecer y abrir nuevas vías, tanto teóricas como prácticas, que sean útiles para la erradicación de la pobreza y sus causas, la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el desarrollo humano y sostenible, desde un enfoque de globalidad, y para el impulso de la política de cooperación para el desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Estos premios se rigen por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y las restantes normas del derecho administrativo o aquellas que le sean de aplicación.

Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Artículo 3. Cuantía total e imputación presupuestaria.

1. La convocatoria fijará la cuantía total máxima destinada a los premios convocados y los créditos presupuestarios a los que se imputan, según las disponibilidades presupuestarias.

2. La convocatoria podrá fijar una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de estos premios no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Artículo 4. Cuantía individualizada.

1. La orden de convocatoria establecerá el número de premios en cada una de las categorías, y la cuantía individualizada de cada uno de ellos; y desarrollará las áreas temáticas a la que los trabajos premiados deberán estar vinculados.

2. No obstante, en caso de que no se alcance el número de premios previsto en una categoría, bien por falta de solicitudes o porque en la propuesta de resolución se declaren desiertos, podrá incrementarse el número de premios en otras categorías, sin que en ningún caso se supere la cuantía económica total máxima destinada a los premios convocados.

3. La convocatoria podrá determinar reconocimientos sin contenido económico a los tutores de los trabajos premiados.

Artículo 5. Requisitos para ser persona beneficiaria.

Podrán participar en la convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado los ciclos superiores de formación profesional, de grado, másteres y doctorados en los centros docentes y universidades de Castilla y León.
- b) Haber presentado y defendido sus proyectos de ciclo, trabajos fin de grado, trabajos fin de máster o tesis doctorales, en el curso académico inmediatamente anterior, o el propio de la convocatoria.
- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No haber sido beneficiario de otros premios, dotados económicamente, por el mismo trabajo.
- e) Ser ciudadano español o residente legal en España.

Artículo 6. Requisitos de las solicitudes presentadas.

1. Los proyectos de fin de ciclo (FP Grado Superior), trabajos fin de grado (TFG), trabajos fin de master (TFM), así como a las tesis doctorales presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar comprendidos en alguna de las siguientes categorías:
 - 1º Proyectos de fin de ciclo de Formación Profesional de Grado Superior.
 - 2º Trabajos de fin de grado universitario (TFG).
 - 3º Trabajos de fin de master universitario (TFM).
 - 4º Tesis doctorales.

- b) Estar redactados en castellano.
- c) Haber obtenido una calificación igual o superior a 7 sobre 10, o una calificación porcentualmente equivalente.
- d) Haber sido defendidos y aprobados en el plazo que establezca la orden de convocatoria, en un centro del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Versar sobre las áreas temáticas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, en cualquiera de las modalidades en las que se articula la política de cooperación para el desarrollo de Castilla y León, y al desarrollo humano y sostenible desde una perspectiva global o mundial, que serán establecidas en la orden de convocatoria.

2. El informe técnico que debe acompañar el trabajo, argumentará motivadamente el alineamiento del mismo con los objetivos y prioridades de la política de cooperación internacional al desarrollo de Castilla y León, y con el Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León vigente.

Artículo 7. Incompatibilidad.

Los premios serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos, premios para la misma o similar finalidad, otorgados por cualquier administración o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, salvo que las mismas sean becas o ayudas al estudio de los ciclos superiores que culminan con el trabajo presentado.

Artículo 8. Inicio del procedimiento.

Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, previa convocatoria pública realizada por la persona titular de la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 9. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1. La solicitud se formulará en el plazo y en la forma que se establezca en la orden de convocatoria y se ajustará al modelo normalizado fijado en la misma.

2. Las personas solicitantes podrán elegir si se relacionan o no con la Administración de Castilla y León a través de medios electrónicos, en lo que respecta al procedimiento al que se refieren estas bases; pudiendo ser el medio elegido modificado de forma expresa en cualquier momento.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo y se presentarán, preferiblemente de forma electrónica, conforme lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud, y cualquier documentación correspondiente al procedimiento de concesión, podrán presentarse directamente en el Registro Electrónico General de la Administración de Castilla y León, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de la orden de bases y de la convocatoria.

6. Se admitirá una única solicitud por participante. En caso de que la persona solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido, se considerará como válida la última presentada.

7. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para tratarlos automatizadamente y cederlos para fines de evaluación, seguimiento y control, al órgano evaluador y a los organismos de control, comunitarios y nacionales.

Artículo 10. Documentación.

1. Las personas solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la demás documentación que se establezca en la orden de convocatoria, de acuerdo con los formularios normalizados y en la forma que en ella se establezca; debiendo aportar en todo caso: copia del trabajo presentado y defendido, e informe técnico justificativo de la relación del proyecto con las áreas temáticas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo. Las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos consignados en las solicitudes, con independencia de su acreditación documental.

2. Los modelos normalizados para las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en la sección específica dedicada a la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León.

3. Para poder ser tenida en cuenta, la documentación que se presente deberá estar en castellano o, en su defecto, acompañada de su correspondiente traducción al castellano. En los documentos que así se señale de forma expresa en la convocatoria, esta traducción deberá ser oficial y en el resto, traducción simple.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes de los premios no están obligadas a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que en su solicitud se opongan a que la administración actuante los consulte o recabe.

5. Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud faculta a la Administración Autonómica, si procede, electrónicamente o por otros medios, a realizar en cualquier momento las comprobaciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto.

Cuando las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la Administración Autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos.

Artículo 11. Selección de las personas beneficiarias.

El procedimiento de selección consistirá en la valoración de los méritos aportados por las personas solicitantes y, en su caso, una defensa oral de su trabajo, conforme a lo previsto en apartado 3 del artículo 14.

Artículo 12. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponde al órgano directivo central competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la de convocatoria, y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos; indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Concluidas las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el órgano instructor remitirá una relación de las personas solicitantes y de la documentación presentada por los mismos, informando de la conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la de convocatoria, a la Comisión de Valoración, cuya composición se determina en artículo siguiente.

6. La Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 los trabajos que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y el orden de prelación.

En dicho informe y en el caso de que no se alcance el número de premios previsto en una categoría, por falta de solicitudes o porque se declaren desiertos, la Comisión de Valoración podrá proponer el incremento del número de premios en otras categorías, de acuerdo con la puntuación obtenida, sin que en ningún caso se supere la cuantía económica total máxima destinada a los premios convocados.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, dictará propuesta de resolución en la que se expresará la persona solicitante, o la relación de personas solicitantes, para los que se propone la concesión de los premios, ordenados en función de la valoración obtenida y especificando su puntuación. Igualmente expresará una relación de suplentes ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, la denegación del resto de solicitudes, debidamente motivada; así como en su caso, la declaración de premios desiertos.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración, en lo no previsto expresamente en estas bases, se registrará por lo previsto con carácter básico en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León .

2. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros, designados por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

- a) Presidencia: el jefe de servicio competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, o persona en quien delegue.
- b) Vocalías: dos técnicos designados de entre el personal vinculado al organo directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- c) Actuará como secretario, un empleado público vinculado al organo directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que actuará con voz pero sin voto.
- d) Quien ejerza la coordinación del Máster Interuniversitario de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o persona en quien delegue, podrá ser designada vocal de la Comisión, previa autorización del órgano universitario al que pertenezca.

3. La condición de miembro de la Comisión de Valoración y la asistencia a sus sesiones no generarán en ningún caso derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración, dietas o indemnizaciones, para el personal que preste sus servicios en el órgano directivo central competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 14. Criterios de valoración.

1. Se valorará la solicitud presentada, entendiendo por esta tanto el trabajo de fin de ciclo, como el informe técnico sobre la vinculación del trabajo con la cooperación internacional al desarrollo, con un máximo de 50 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calificación otorgada al trabajo por los centros docentes por encima de 7 puntos sobre 10 o su equivalente: en el caso de tener una calificación entre 7,01 y 8 sobre 10 o su equivalente, se valorará con 2 puntos; en el caso de tener una calificación entre 8,01 y 9 sobre 10 o su equivalente, se valorará con 4 puntos. En el caso de tener una calificación ente 9,01 y 10 sobre 10 o su equivalente, se valorará con 6 puntos. Estos intervalos no son acumulables.
- b) Innovación por la temática, por la metodología utilizada y/o por los resultados obtenidos, en los ámbitos relacionados con la cooperación internacional al desarrollo, con un máximo de 9 puntos.

- c) El impacto posible del trabajo presentado al objeto de mejorar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible con una perspectiva global o en la mejora de las políticas en materia de cooperación para el desarrollo, con un máximo de 10 puntos.
- d) La facilidad de uso del trabajo presentado, al objeto de mejorar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible con una perspectiva global o en la mejora de las políticas en materia de cooperación para el desarrollo en términos de desarrollo humano sostenible, con un máximo de 5 puntos.
- e) Adecuación a las prioridades geográficas, sectoriales y de derechos humanos de la cooperación internacional al desarrollo de Castilla y León, definidas en el Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León vigente, con un máximo de 10 puntos.
- f) Calidad y claridad del informe técnico presentado sobre la vinculación del trabajo con la cooperación internacional al desarrollo, con un máximo de 10 puntos.

2. Para poder ser persona beneficiaria de los premios, la solicitud deberá haber obtenido al menos 25 puntos conforme a los criterios anteriores.

3. La Comisión de Valoración podrá instar a una defensa oral de los trabajos, que hayan obtenido las mejores puntuaciones conforme a los criterios anteriores, proporcionalmente al número de premios convocados en cada categoría y a los solicitantes que habiendo obtenido al menos 25 puntos. Esta exposición será valorada con un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los parámetros que se establezcan en la respectiva orden de convocatoria.

4. La valoración final de los trabajos resultará de la suma de las valoraciones efectuadas conforme a los dos apartados anteriores, en su caso.

Artículo 15. Resolución de la convocatoria.

1. La persona titular de la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a la vista de la propuesta del órgano instructor, resolverá expresamente la convocatoria de los premios en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que una ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado expresamente la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2. La resolución de concesión de los premios, o en su caso, la declaración de desierto, será motivada y contendrá la persona solicitante, o relación de personas solicitantes a las que se conceden los premios, especificando su evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo anterior; así como una relación con las personas suplentes ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida, y la relación de personas solicitantes a las que se les deniega la concesión del premio, y las excluidas por incumplimiento de los requisitos, en su caso.

3. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente, recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Pago y justificación.

1. La justificación del premio queda acreditada con la presentación, en el momento de la solicitud, del trabajo realizado junto con el resto de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria.

2. El centro directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo procederá a la tramitación del pago del importe de los premios concedidos, una vez publicada la resolución, en el n.º de cuenta bancaria española que el interesado haya determinado en el formulario de solicitud.

3. El pago de los premios estará sujeto a las retenciones y al régimen fiscal que le sea de aplicación. Las personas premiadas deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 17. Publicidad.

1. El régimen de publicidad de la convocatoria y su resolución será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. La publicación prevista en el artículo 17.3b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se efectuará en el Boletín Oficial de Castilla y León, encontrándose disponible el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 18. Notificaciones.

1. La resolución de la concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento, se notificarán preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en estas bases, en la orden de convocatoria y en la respectiva resolución de concesión.

2. Los beneficiarios deberán reflejar, explícitamente, en cualquier tipo de soporte informativo o material, sea en papel, digital o presentaciones del trabajo premiado, la

colaboración de la consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa autonómica sobre identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

Artículo 20. Incumplimientos y reintegro.

1. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono del premio, cuando concurren, de entre las causas legamente establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aquellas que sean de aplicación a la concesión de estos premios, así como cuando se incumplan las obligaciones establecidas en esta orden y en la convocatoria.

2. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19.2 de estas bases, dará lugar al reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida en los términos previstos en los artículos 31.3 y 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Propiedad intelectual.

1. La propiedad intelectual de los trabajos y la propiedad material de los documentos que los integran, corresponden al autor de los mismos, que autoriza, declara y acepta que su utilización para la difusión así como, en su caso, para fines publicitarios y de comunicación por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no lesiona ni perjudica derechos de terceros, ni de ello se devenga a su favor derecho económico alguno u obtención de cualquier otro tipo de beneficio diferente de la cantidad, en su caso, de los premios que se concedan.

2. En todo caso, los trabajos presentados como copia autenticada quedarán en poder de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 21. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados serán tratados por el órgano directivo competente para la gestión de los premios e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a los premios cuya finalidad es la gestión y resolución de la subvención, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 23 del Reglamento General de Protección de Datos, y en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Con la presente orden queda derogada la Orden TRA/888/2021, de 13 de julio, por la que se crean los premios a trabajos académicos sobre cooperación internacional para el desarrollo y se establecen sus bases reguladoras.



Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 30 de mayo de 2023.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GAGO